

RECENSIONES BIBLIOGRÁFICAS

I delitti riservati alla Congregazione per la Dottrina della Fede, ed. D'AURIA, A.
- PAPAIE, C., Roma 2014, 203 pp.

Nos encontramos ante una interesante recopilación de ponencias correspondientes a tres jornadas de estudio en la Pontificia Universidad Urbaniana, que fueron patrocinadas por la Congregación para la Doctrina de la Fe, con la finalidad de poner bajo un estricto análisis los aspectos sustantivos y procesales de la normativa acerca de los *delicta graviora* reservados a la citada Congregación, y que fue promulgada por Benedicto XVI en el año 2010.

La primera con el título “*Considerazioni generali sulla riforma del Motu Proprio Sacramentorum Sanctitatis tutela*”, de John Paul Kimes, comienza presentando la diferencia entre “abuso sexual de menores” y “pedofilia”, justificando la utilización de la primera para designar la tipología del delito. Con ello se logra la finalidad de que el delito se encuentre entre las competencias de la Congregación para la Doctrina de la Fe, que engloba los ámbitos de la fe y la moral. Se logra también un segundo objetivo: la ampliación de las tipologías delictivas, evitando que queden reducidas al abuso físico.

Continúa con un análisis histórico del motu proprio *Sacramentorum Sanctitatis Tutela* del año 2001, de su evolución hasta las normas de 2010, clarificando que contemplan otros delitos graves en contra de la fe, costumbres y celebración



de los sacramentos. Se explica cómo se han introducido las facultades y normas anteriores, así como las modificaciones del texto de 2010, en las que se incluyen algunas clarificaciones acerca de la *mens legislatoris*. Además, se han introducido cambios en el texto para lograr una mejor explicación del modo en que se configura el delito.

El segundo escrito es de Claudio Papale y se titula “*I delitti contro la morale*”. Analiza los delitos de abuso de menores y de adquisición, divulgación y conservación de material pedopornográfico, con sujetos menores de 14 años.

Comienza con el análisis del sujeto pasivo y activo del delito del abuso de menores, resaltando la equiparación con el menor de 18 años de aquel que habitualmente tiene un uso imperfecto de razón. Pasa después a la tipología de actos o elemento objetivo del delito.

El delito de pedopornografía es analizado comenzando por las características especiales que tiene, puesto que no existe relación física directa con la víctima. Se analiza el sujeto activo y pasivo del delito. Se señala la dificultad de los sujetos cercanos a la edad delictuosa, o de personas que superando esa edad parecen menores. Además, se dice que no son objeto del delito las figuras e imágenes creadas tridimensionalmente, incluso de dibujos animados, porque no implican a sujetos reales. Tampoco es comportamiento delictivo el hecho de que navegando se encuentre material pedopornográfico y se detenga a visionarlo sin buscar su adquisición, retención o divulgación.

Como elemento subjetivo se señala la necesidad del dolo, es decir, conciencia, voluntad y finalidad libidinosa de retener, adquirir y divulgar estas imágenes.

Acaba analizando las modificaciones introducidas alrededor de la prescripción.

La tercera ponencia publicada la presentó Carlo Dezzuto con la temática de “*Delicta reservata contro la fede e contro i sacramenti*”. Después de una amplia introducción en la que se observa cómo la reserva de estos delitos no se hace explícita hasta el M. P. SST de 2001, se analizan los delitos contra la santísima Eucaristía, la penitencia, el orden y aquellos que van en contra de la fe.

Los siete delitos contra la Eucaristía son presentados teniendo en cuenta la especial relación del sacramento del orden con el de la Eucaristía. La razón por la cual se reservan a la Congregación es que estos delitos ponen en discusión la teología del sacerdocio ministerial y de la Eucaristía.



Esta misma razón es la que justifica la reserva de los nueve delitos contra el sacramento de la penitencia, al mismo tiempo que se añade la posible falta de ortodoxia del reo acerca de la teología del sacramento.

El artículo quinto, del M. P. SST, presenta la fatipecie de la atentada ordenación sacerdotal de una mujer, como delito reservado a la Congregación, justificándose en una doble finalidad: jurídico (proteger la validez) y teológico (la salvaguarda de la verdadera naturaleza del ministerio sacerdotal).

Finalmente se lleva a cabo la descripción de los delitos contra la fe: la herejía, apostasía, el cisma; los falsos misticismos, el plagio de las conciencias y las prácticas mágicas; la pertenencia a la masonería; las apariciones, visiones y mensajes sobrenaturales.

El cuarto escrito desarrolla “*L’investigazione previa*” y tiene como autor a Damián G. Astigueta.

La naturaleza de esta investigación es de carácter administrativo y no procesal. Su objeto es verificar la posible veracidad de un hecho o un delito. No busca las pruebas que sostendrán una acusación, sino completar un poco más la información de los hechos objeto de la investigación.

Analiza los presupuestos de la investigación previa, que incluyen la *notitia criminis* y la primera valoración del asunto. La investigación debe ser realizada por el mismo Ordinario o por una persona para ello designada, que se indague con prudencia y con cuidado de no lesionar la buena fama del investigado. Se deben investigar los hechos y las circunstancias, hasta llegar al convencimiento de si estos hechos pueden constituir un delito. Todo esto debe ser valorado por el Ordinario al finalizar la investigación.

En el escrito se resalta la idea, que aparece al final a modo de conclusión, de que la legislación no ha querido desarrollar excesivamente esta fase (al contrario que el anterior Código), para poder dejarla con una suficiente elasticidad en las formas y en el modo de llevarla a cabo, que denotase una cierta pastoralidad en la verificación de las denuncias.

Charles J. Scicluna se ocupa de “*Delicta Graviora. Ius Processuale*”, donde aborda todas las fases del proceso judicial penal y las de la vía administrativa de una manera esquemática pero iluminadora, dando pistas desde su experiencia en tantos años de servicio a la Congregación. Lo precede la explicación de unos principios guías, extraídos de la doctrina de los Papas.



El artículo acaba con la posibilidad de la Congregación de autorizar medidas disciplinarias no penales, y un apartado donde se trata del resarcimiento de daños.

Andrea D'Auria trata de "*La procedura per l'irrogazione delle pene*", realizando un estudio pormenorizado del canon 1342. En este canon se muestra la preferencia, que no vía privilegiada, por el proceso judicial penal, frente al proceso administrativo. La redacción del canon ha suscitado problemas y perplejidades en la doctrina, ya presentes en el proceso de redacción (que expone al inicio del estudio). El autor presenta los argumentos de los que sostienen la bondad y oportunidad de la utilización de la vía judicial, aunque no deja de lado los argumentos que sostienen una posible utilización de la vía administrativa.

También se detiene en el análisis de cuáles son las "causas justas" que inclinarían la decisión del Ordinario por la elección de la vía administrativa penal, diciendo que no se puede confundir causa justa con las simples ventajas de este modo de proceder. El autor presenta dos posibles causas justas: las pruebas muy claras, la falta de personal preparado en una diócesis para establecer el proceso penal y que la elección del proceso judicial pudiese favorecer la indiscreta difusión de noticias que podrían crear escándalo y perturbar la vida de la Iglesia.

Señala el autor que con la formulación del primer párrafo del canon se ha querido dar por parte del Legislador un margen amplio de discrecionalidad, que no quiere decir arbitrariedad, para poder elegir, siempre con causa justa, la vía administrativa en lugar del preferido proceso judicial.

Solo se prohíbe el proceso administrativo cuando se trata de aplicar penas perpetuas, que son las expiatorias, porque las medicinales cesan cuando desaparece la contumacia del reo.

La elección de la vía administrativa sin justa causa sería válida por faltar una cláusula irritante, aunque el imputado podrá realizar recurso administrativo.

Por último, el artículo analiza las facultades especiales concedidas a la Congregación para la Doctrina de la Fe, a la Congregación para la Evangelización de los Pueblos y a la del Clero, para poder irrogar penas perpetuas por vía administrativa teniendo en cuenta las peculiares condiciones que se observan en cada normativa.

El séptimo escrito lo desarrolla Vincenzo Mosca acerca de "*Le facoltà speciali concesse alla Congregazione per l'Evangelizzazione dei Popoli e alla Congregazione per il Clero (in particolare circa la dimissione dalla condizione giuridica clericale in poenam ed ex officio per via amministrativa)*". Desarrolla las facultades especiales



que se dieron a la Congregación para la Evangelización de los Pueblos y la del Clero para imponer la dimisión del estado clerical por pena impuesta por vía administrativa.

En primer lugar presenta las facultades concedidas a la Congregación de la Evangelización de los Pueblos para analizar el procedimiento que seguir en la aplicación de estas facultades especiales. Sigue con las facultades concedidas a la Congregación del Clero, para analizar después los fundamentos teológicos y jurídicos del sacerdocio y su tutela por parte del Obispo, acabando con la presentación de estas facultades, su ámbito de aplicación, el procedimiento a seguir y los documentos que se piden. El autor, a modo de conclusión, presenta unas consideraciones generales sobre estas facultades especiales, así como las convergencias y divergencias que estas presentan.

El libro concluye con un apéndice y un apartado de documentación. El apéndice presenta el procedimiento en un caso concreto de delito contra la moral, que escribe Claudio Papale. El apartado de documentación lleva en lengua italiana las normas sobre los delitos reservados a la Congregación para la Doctrina de la Fe.

Aconsejamos la lectura y análisis de este libro para profundizar en la normativa de los delitos reservados a la Congregación para la Doctrina de la Fe, por la temática y los autores que escriben. En el mismo se encuentran abundantes indicaciones de cómo afrontar los diversos casos de delitos reservados ya sea en la documentación a presentar, como en los procedimientos a seguir.

Juan Damián Gandía Barber

El Código de Derecho de 1983. Balance y perspectivas a los 30 años de su promulgación, ed. SÁNCHEZ-GIRÓN, J. L. - PEÑA, C., Madrid 2014, 469 pp.

La Universidad Pontificia de Comillas, con la colaboración de la Facultad de Derecho Canónico de la Pontificia Universidad Gregoriana y bajo el auspicio del Pontificio Consejo para los Textos Legislativos, celebró del 12 al 14 de diciembre de 2012, el Congreso Internacional “El Código de 1983: Balance y perspectivas a los 30 años de su promulgación”. Este tiempo es suficiente para plantear un balance, en el surco instrumental en el que sitúa el derecho en la vida y misión de la Iglesia, y formular las perspectivas de futuro desde la experiencia.



El volumen publicado por la Universidad abarca, en las ponencias y comunicaciones, todos los libros del Código de Derecho Canónico y de temas canónicos de interés general y particular, cuyos autores proceden del ámbito universitario y/o de los Tribunales Eclesiásticos de España y de Italia.

El profesor Díaz Moreno aborda de modo general la cuestión del Derecho Canónico entre el CIC 17 y el CIC 83 ofreciendo una reflexión de la experiencia y vivencia personal de ambos textos legislativos. El punto de partida de esta reflexión se centra en el inicio de la formación canónica del profesor Díaz, caracterizado por ser un tiempo de un ambiente triunfalista en el que predominó la exégesis de cariz literal y la respuesta a los casos concretos (casuismo jurídico), pero notando la ausencia de una exposición completa de la justificación del derecho eclesial. El segundo momento fija la atención en la época de crisis y tensiones, de oposición y rechazo abierto del Derecho Canónico que movieron a sus cultivadores a un cambio de pensamiento, de actitud y de mentalidad que dará lugar a un presente con una visión renovada del Derecho Canónico, de una nueva comprensión eclesial de este, de una nueva visión que aporta el aumento de canonistas seculares, de una apertura de este al cristianismo que vive en otras culturas.

El profesor Ghirlanda afronta en su escrito la “vigencia del derecho divino natural y del derecho divino revelado o positivo en el ordenamiento canónico” concluyendo que Dios es el origen del derecho natural y del revelado o positivo y, situado el hombre en la economía de la gracia, la actuación del derecho natural conduce a la consecución de la salvación. Ambos derechos son intrínsecos al ordenamiento canónico y ofrecen la *res iusta* intrínseca a las relaciones entre los fieles y las instituciones, esté o no positivado en la ley. En el ordenamiento canónico convergen el derecho divino y el derecho humano positivo, cuyo fundamento eclesiológico se halla en la analogía de LG 8: La naturaleza asumida por el Verbo de Dios sirve como instrumento vivo de la salvación, de modo semejante la Iglesia, organismo social, sirve al Espíritu.

La promulgación, la publicación y la entrada en vigor de las leyes eclesiales son tratadas por el profesor Rodríguez Chacón. Desarrolla los argumentos sobre una aproximación conceptual, con un apunte histórico y abordando el régimen canónico. De especial interés es 1.º La valoración crítica del sistema de promulgación, publicación y entrada en vigor y las dificultades de carácter práctico sobre estos temas referidos a las leyes pontificias; 2.º A estas leyes dadas a conocer en



internet, con la posibilidad de convertir este medio en vía de promulgación y publicación de las leyes eclesíásticas con una edición digital, y 3.º La indeterminación del sistema en relación con las leyes canónicas dadas por los legisladores inferiores a la Sede Apostólica. El autor propone la edición electrónica en el ámbito canónico aprovechando las ventajas que dan las nuevas tecnologías.

La dimensión intraeclesial de la misión de los laicos es el tema en el que profundiza el profesor San José Prisco. El punto de partida es el cambio de orientación en la comprensión de la vocación laical que queda reflejada en el CIC 83, en primer lugar, en relación con la animación de las realidades temporales como un imbuir sus actividades del espíritu del Evangelio. En segundo lugar, el reconocimiento de la vocación de los laicos comporta una misión intraeclesial con tres núcleos temáticos: 1.º Los laicos son capaces de asumir oficios eclesíásticos, en el que se aborda la cuestión, con diversidad de opiniones en la doctrina, sobre los laicos que cooperan en el ejercicio de la potestad de régimen; 2.º Los laicos son capaces para colaborar como peritos y consejeros (consejos en el plano diocesano y en el plano parroquial), y 3.º Los laicos son capaces para desempeñar ministerios, cuestión no exenta de dificultades que afronta el escrito. Concluyendo, el autor afirma la necesidad de profundizar en los interrogantes abiertos, buscando la propia y singular misión laical en la Iglesia, sin caer en el clericalismo, en la línea de una renovación de las relaciones clérigos-laicos que supere el concepto de suplencia.

El profesor Viana trata diversas cuestiones selectas relacionadas con la organización jerárquica de la Iglesia en sus diversos ámbitos. En el plano universal, subraya la normativa sobre la elección del Papa, sobre el Sínodo de los Obispos y sobre la Curia Romana y la participación de los laicos en la potestad de esta. En el plano interdiocesano aborda la naturaleza teológico-canónica de las Conferencias Episcopales y de las “nuevas estructuras jerárquicas comunitarias con capacidad de actuar al servicio de varias iglesias particulares y con una estructura semejante a la de la diócesis”: los ordinariatos militares, la administración apostólica personal, los ordinariatos personales para los antiguos anglicanos y, en último lugar, el autor trata del escaso desarrollo de la figura de la prelatura personal y de sus causas. En el ámbito de la organización diocesana y parroquial el autor expone la insistencia sobre el hecho de que el gobierno del Obispo diocesano forma parte de la función pastoral y el criterio primordial sobre el ejercicio unitario de los *munera* jerárquicos; por otra parte, acentúa el alcance del principio de corresponsabilidad y participación en la misión de la Iglesia.



Los temas abiertos sobre el derecho de los consagrados es desarrollado por el profesor Callejo de Paz, partiendo de un balance claramente positivo por la armonización entre los principios doctrinales y espirituales con los jurídicos-disciplinarios; el valor dado a la identidad, historia y patrimonio de cada instituto, la promoción del carisma propio de cada instituto; la autonomía en la organización interna y en la corresponsabilidad. Entre los temas aún sin precisar o abiertos se hallan 1.º Las nuevas formas de vida consagrada, sobre las que se presentan algunas conclusiones. 2.º La incardinación de clérigos en institutos religiosos y sociedades de vida apostólica con superiores desprovistos de potestad de régimen. 3.º Los interrogantes sobre el instituto de la exención y el apostolado. 4.º Las situaciones de acefalia en la salida o expulsión del instituto de un clérigo y en la pérdida de la incardinación de los clérigos miembros de institutos seculares y sociedades de vida apostólica. 5.º Algunos temas en relación con el estatuto jurídico de las sociedades de vida apostólica.

El profesor Astigueta aborda la cuestión no resuelta en el libro III del CIC sobre el mandato, requisito presente en la legislación codicial y postcodicial, o misión canónica, exigida en la legislación precodicial vigente, para los profesores de disciplinas sagradas. El autor trata este aspecto desde una aproximación conceptual, desde el marco interpretativo que distingue la identidad de la universidad católica y la universidad eclesiástica, abordando el núcleo del problema. Concluyendo, el autor diferencia ambos institutos y propone dos cambios en el CIC: En el c. 812 cambiar el término mandato por el de licencia o retomar el *nihil obstat*, y en el c. 818, previendo el otorgamiento de la *missio canonica* dada por el Gran Canciller de la universidad eclesiástica, el *nihil obstat* por parte de la Congregación del Clero y el juramento de fidelidad previsto por la Congregación para la Doctrina de la Fe.

La Dra. Peña García afronta la posibilidad de reforma legislativa en el derecho matrimonial canónico profundizando en las líneas maestras subrayadas por el Concilio Vaticano II. La autora aborda, en primer lugar, la impronta personalista del matrimonio referida, en una dirección de profundización, al reconocimiento del bien de los cónyuges y el amor conyugal, a la relevancia del amor en la consumación y su posible repercusión en el impedimento de impotencia; también fija su atención en los capítulos sobre el error y el matrimonio bajo condición. En segundo lugar, trata del *ius connubii*, principio rector del derecho matrimonial, de la supresión del requisito de renovación del consentimiento en la convalida-



ción simple, de la suplencia de facultad ex c. 144, de la reducción al máximo del número y de la extensión de los impedimentos dirimentes. En tercer lugar, la Dra. Peña aborda la actualización y adaptación a las nuevas realidades sociales. La profesora ofrece seis conclusiones en coherencia con el desarrollo de su escrito.

La Dra. María Elena Olmos desarrolla en su escrito los principios informadores del Derecho Patrimonial Canónico. Tras subrayar las novedades del libro V del CIC 83 y el fundamento y estructura del Derecho Patrimonial plantea: I. Los principios constitutivos a partir de los cánones preliminares: 1.º Derecho nativo de adquirir, retener, administrar y enajenar bienes temporales. 2.º Los fines de los bienes de la Iglesia. 3.º Los titulares de los bienes. 4.º El dominio de los bienes eclesiásticos. 5.º La definición de bien eclesiástico y bien temporal –persona jurídica privada– y su respectivo régimen jurídico. II. Los principios informadores generales: 1.º El principio de subsidiariedad. 2.º El principio de reenvío a los ordenamientos civiles. 3.º El principio de comunión de bienes en la Iglesia. III. Los principios específicos de la administración de los bienes eclesiásticos.

El profesor Sánchez-Girón aborda diversas cuestiones relativas a las sanciones en la Iglesia en su trabajo titulado: “Penas medicinales y expiatorias: Una alternativa en la que profundizar entre otros aspectos penales del CIC”. El Dr. Sánchez-Girón sitúa la pena canónica como *ultima ratio* y presenta la benignidad penal que manifiesta una gran cantidad de matices, excepciones y situaciones particulares, una complejidad que cumple su misión. El profesor fija su atención en las censuras y las penas expiatorias y ofrece una alternativa en la que profundizar salvaguardando el carácter de derecho del ordenamiento canónico y las peculiaridades de este, entre otros el valor del perdón, la benevolencia y la misericordia.

El Dr. Arroba Conde, profesor y excelente maestro para quienes operan en los tribunales eclesiásticos, plantea la orientación personalista del proceso canónico, con sus dificultades y retos. El personalismo, en este caso, se refiere de modo global a la justa comprensión de la técnica procesal como garantía de una actividad genuinamente pastoral, según la renovada doctrina conciliar sobre la centralidad de la persona en la vida y en la misión de la Iglesia. Aborda, en primer lugar, el personalismo en la doctrina conciliar y sus repercusiones en el proceso canónico. En segundo lugar, el alcance personalista en las normas sobre los presupuestos procesales y en las diversas fases del proceso, el personalismo en el proceso penal y en los procesos administrativos. En tercer lugar, trata de la orientación personalista en las normas procesales posteriores al Código de 1983 (*Dignitas Connubii*,



las Normas de la Rota Romana de 1994, la Ley propia de la Signatura apostólica de 2008 y el M. P. *Sacramentorum Sanctitatis Tutela*). En último lugar, en una perspectiva de futuro presenta en dos bloques los retos para un mejor aprovechamiento de opciones ya prevista en la ley y las reformas posibles en determinadas circunstancias.

El decano del Tribunal de la Rota de España, Dr. Morán Bustos, trata del proceso canónico de nulidad matrimonial. Afirma, el decano, con razones claras, la vigencia del proceso de nulidad ante las propuestas de trasladarlo al ámbito del derecho administrativo y propone reconducirlo a criterios de “buen obrar” por parte de los operadores jurídicos. En último lugar, presenta una valoración final sobre las instituciones procesales en su camino hacia su acomodación a los tiempos, pero también en un itinerario hacia su perfeccionamiento.

El Dr. Serres valora el desarrollo que han experimentado los procesos de disolución del vínculo matrimonial (*in favorem fidei* y no consumado) desde la promulgación del Codex. El punto de partida del profesor es el principio de indisolubilidad del vínculo matrimonial, desde el cual comenta la normativa postcodicial para la disolución del matrimonio en favor de la fe y la disolución del matrimonio no consumado.

Con el título “Las causas de canonización: De la norma al método”, Dña. María Encarnación González Rodríguez nos presenta la normativa y orientaciones vigentes sobre esta materia. Concluye afirmando que la escueta normativa vigente es un avance en el desarrollo de las causas de canonización, pero la normativa ha sido desbordada por la práctica de la Congregación. Además, la nueva orientación interdisciplinar brinda nuevas posibilidades metodológicas para las que son necesarios recursos personales e institucionales. Las carencias se pueden suplir con una revisión normativa que explicita contenidos, modos de proceder y objetivos.

La última conferencia del Congreso tuvo como ponente al Cardenal F. Coppelmerio y aborda la reforma del libro VI del Código de Derecho Canónico. Fija su atención en los diversos temas problemáticos que se refieren a la interpretación de los cánones, en la formulación de algunos de éstos y en el sentido de las sanciones en la Iglesia. En primer lugar afronta varias cuestiones sobre las penas: 1.º La distinción entre las penas medicinales y expiatorias. 2.º El problema de la remisión de las censuras (c. 1358 § 1). En segundo lugar, trata las incongruencias de la formulación de algunos cánones: Una nueva formulación del c. 1315 § 1 y



del c. 1348. En tercer lugar, se refiere al c. 1399, la denominada norma general, en relación con el principio de legalidad de la pena canónica, y propone una reformulación de este. En último lugar, desarrolla la oportunidad de que en el cuerpo legislativo estén presentes definiciones.

El volumen que presenta las aportaciones del Congreso incluye al final siete comunicaciones sobre la apostasía y los libros bautismales (Dra. Ruano), sobre desarrollos canónicos poscondicionales en materia sacramental (Dr. Bahílllo), sobre la discrecionalidad del ordinario y del juez en el ámbito penal (Prof. Roca), sobre los delitos contra los bienes eclesiásticos (Dr. Landete) y contra la vida y la libertad del hombre (Dra. Redondo) y acerca de los actos procesales de comunicación en el Código (Dra. Ramírez).

Esta publicación manifiesta la actual labor de las Facultades de Derecho Canónico de España, en los ámbitos que le son propios, en la docencia y en la investigación. Al mismo tiempo, el Congreso, en cuanto reunió a un grupo numeroso de docentes, dio lugar al encuentro, al diálogo y a subrayar con claridad la vocación de servicio eclesial de quienes cultivan el derecho eclesial. Contribuyó a alcanzar estos fines la novedad significativa de los tres “foros” dedicados a la docencia en el ámbito de las Facultades de Derecho Canónico, de Derecho Civil, de Teología. La convocatoria, el desarrollo y la publicación fruto del Congreso son motivo para felicitar a la Universidad Pontificia de Comillas y a sus organizadores directos, los profesores Sánchez-Girón y Peña.

Dr. Jaime González Argente

LÓPEZ BENITO, A., *Las causas de canonización. Comentarios a la instrucción Sanctorum Mater*, Valencia 2014, 386 pp.

La instrucción *Sanctorum Mater* (publicada por la Congregación para las Causas de los Santos el 17 de mayo de 2007, una vez obtenida la aprobación del Romano Pontífice en forma genérica) –nacida de la necesidad de aclarar las disposiciones legislativas vigentes para las causas de los santos, facilitar su aplicación e indicar los modos de su ejecución– es objeto de estudio por parte de D. Alfonso López Benito en su volumen *Las causas de canonización*, que ve la luz en la *Series Valentina* de la Facultad de Teología San Vicente Ferrer. El autor aborda este



argumento con el aval de su experiencia como promotor de justicia y como delegado episcopal en las causas de canonización, además de retomar el argumento de la que fue su tesis doctoral en derecho canónico (2003). Y lo hace mientras recorre todos y cada uno de los artículos de la instrucción *Sanctorum Mater*.

El Comentario, en efecto, sigue la estructura de la misma instrucción que, dividida en seis partes, describe detalladamente todos los actos que el Obispo y los miembros del tribunal por él designados tienen que llevar a cabo desde el inicio hasta la conclusión de la fase diocesana de un proceso de beatificación y canonización. Dicha división refleja el orden de exposición adoptado en las normas legales vigentes y responde no solo a un criterio metodológico de distribución de la materia, sino también al orden cronológico que se debe observar en los diferentes y sucesivos actos que constituyen la fase instructoria diocesana. La instrucción, además de exhortar al cumplimiento de la normas, contiene recomendaciones y consejos, no expuestos con carácter obligatorio, sino que son fruto de la experiencia del Dicasterio en los 25 años transcurridos desde la promulgación de la normativa en vigor y, sin duda alguna, facilitan la tarea de aquellos que en un modo o en otro participan en la instrucción diocesana de la causa. En cuanto instrucción sometida a la legislación canónica vigente (can. 34 § 1 CIC), no tiene carácter legislativo, no contiene disposiciones de rango legal, es decir innovaciones legislativas ni, mucho menos, disposiciones contrarias a las leyes en vigor.

El autor –una vez expuesta la fundamentación de su Comentario en la motivación de las causas de canonización y en el derecho canónico entendido como servicio a la misión que Cristo encomendó a sus Apóstoles y por tanto a la Iglesia, y una vez presentada la metodología basada en la tradición canónica y en la ley universal concerniente a las causas de canonización– analiza la normativa vigente anterior a la instrucción, con sus aspectos positivos y negativos, yendo al origen y recorriendo la fase redaccional; aborda seguidamente el *Proemio* de la instrucción y analiza asimismo la presentación oficial de la instrucción que tuvo en su momento el entonces prefecto de la Congregación para las Causas de los Santos, Card. Saraiva Martins, y sobre la que el autor ofrece sus reflexiones y pareceres personales no siempre conformes.

Efectivamente, es esta una característica del Comentario en cada una de las siguientes seis partes, más un apéndice, de que está compuesto. Así, el autor intenta aclarar el camino instructorio, señalando sombras que, según él, podrían dificultar cada una de las fases que necesariamente han de darse. Reclama insis-



tentamente la necesidad de actualizar y renovar los conceptos de fama, de santidad y de martirio, y de *fama signorum*, considerando inadecuada, incoherente y tradicional la expresión “ejercicio heroico” de las virtudes (p. 57), mientras estima genérico el concepto de *fama signorum* utilizado en la instrucción. Tres problemas acucian, en particular en esta parte, al autor: la denominación causas *de beatificación y canonización* expuesta en la instrucción que no correspondería a la actual *de canonización*; la naturaleza jurídica de la instrucción: según el autor no sería conforme al dispositivo del c. 34 CIC; la descripción de la santidad recogida en la instrucción reflejaría sólo la indicada en la c.a. DPM, pero olvida la enseñada por el Vaticano II.

Puntualiza –¿a veces quizás en extremo?– el contenido del texto allí donde encuentra, según su opinión, una incoherencia o una expresión que podría llevar a confusión; puntualizaciones que ha dejado también recogidas en el lo-gradísimo último párrafo de cada parte, titulado *A modo de recapitulación* y al que remitimos con la citación de algunos ejemplos. Sobre las mencionadas precisiones, propone su criterio personal, en ocasiones apoyado en autores, especialmente F. Veraja, R. Rodrigo y H. Misztal; sin embargo, se hecha de menos el recurso a Benedicto XIV, *Magister* imprescindible en este campo de las causas de los santos.

En lo específico, el autor evidencia y concluye cómo la *Sanctorum Mater* no se mueve siempre escrupulosamente dentro de los límites de la legislación en vigor (CIC 1983, CCEO 1990); por el contrario va más allá y no es fiel reflejo de esa en el espíritu y en la letra. Expone el Autor sobre algunos aspectos que según su opinión son limitaciones contrarias al CIC y al CCEO (se vea la prohibición al Postulador de participar en los interrogatorios), disposiciones que coharten o limitan lo que la ley universal o pontificia no ha cohartado o limitado expresamente (pp. 138, 141, 164, 184-185 y 187); o novedades dispositivas que además no se armonizan con la tradición canónica (pp. 146, 166 y 322). Señala asimismo falta de concordancia entre algunos artículos por lo que toca a la formulación de estos, no tanto al contenido (p. 107), pues a veces es sólo cuestión lingüística referente a la traducción realizada, en concreto en lengua española, que según el autor no reflejaría correctamente el significado del dispositivo de la instrucción (pp. 115, 116, 127, 262, 329 y 360); desajustes y disconformidades entre las NS y la *Sanctorum Mater* que el autor cree reclaman algunas precisiones (pp. 162, 163, 187, 327, 358 y 364); lagunas y cuestiones no resueltas (pp. 130, 145, 164-



165 y 167); imprecisión en las referencias codiciales en pie de página (p. 162). Pretende descripciones perfectas o sumamente completas sobre figuras que, por el contrario, aparecen bien delimitadas por la legislación, la c.a. DPM o la NS.

En fin, a la luz de las numerosas consultas que llegaban a la Congregación para las Causas de los Santos sobre esta materia, se consideró conveniente añadir un apéndice con indicaciones prácticas sobre el modo de proceder en el reconocimiento de los restos de un siervo de Dios. Materia sobre la cual el autor cuestiona la falta de claridad y transparencia en la distinción entre el reconocimiento, conservación y traslado de los restos mortales de un siervo de Dios y la autenticidad, conservación, preparación y traslado de las reliquias de un beato o de un santo.

La Iglesia custodia y transmite en el tiempo la memoria de los santos y nos los presenta como ejemplo de generosa respuesta al Evangelio para despertar en cada uno la convicción de que estamos llamados a alcanzar plenamente aquel nivel de vida cristiana que es la santidad, al mismo tiempo que debemos difundir esta misma persuasión en los demás. A conseguir esta finalidad está destinada la instrucción *Sanctorum Mater*. Con este estudio relativo a dicha instrucción, don Alfonso López Benito, ofreciendo una lectura crítica de esta, estimula a reconsiderar algunos aspectos del camino técnico-jurídico sobre esa porción relevante de la Iglesia universal que es la Iglesia triunfante.

María Victoria Hernández Rodríguez

FERNÁNDEZ, J. M., *El sistema electivo del Romano Pontífice. Origen de su autoridad suprema en el ordenamiento canónico actual*, Buenos Aires 2011, 420 pp.

El presente libro recoge la investigación con la que D. José Manuel Fernández, doctor en Sagrada Teología, obtuvo el doctorado en Derecho Canónico en la Facultad de Santo Toribio de Mogrovejo de la Pontificia Universidad Católica Argentina. La elección del Romano Pontífice, objeto de este trabajo, tiene un carácter peculiar que responde a la naturaleza singular del oficio asignado a Pedro por voluntad fundacional de Cristo. Su condición de Cabeza del Colegio episcopal lo distingue respecto al resto de Obispos, también en el modo de elección. Por lo tanto, antes de entrar a examinar el sistema electivo, el autor aporta un estudio detallado de los elementos canónicos, teológicos e históricos necesarios



para la comprensión adecuada del primado que Pedro recibió de Cristo y que debía transmitir a sus sucesores.

En el primer capítulo ofrece uno de los temas clásicos de la literatura canónica y teológica: la cuestión acerca de los sujetos de la potestad suprema en la Iglesia. Para el estudio de esta cuestión analiza con detenimiento los cánones 330 y 331 del Código de Derecho Canónico. Estos cánones son tratados desde la doctrina conciliar, óptica imprescindible para una conveniente interpretación de la relación entre primado y episcopado y para entender la potestad suprema del Romano Pontífice dentro de la *communio ecclesiastica* y la *utilitas Ecclesiae*. Además de tratar la naturaleza del oficio petrino y sus características principales, el autor destaca en este capítulo la relevancia del primado respecto al Colegio episcopal, buscando en la historia las primeras referencias a su carácter pleno y supremo.

El objeto del segundo capítulo es el estudio de la obtención de la potestad del Romano Pontífice y el modo de ejercerla, que se recoge en los cánones 332 y 333. Al describir el *iter* del canon 332, el autor constata que el Código no ha pretendido solucionar una cuestión teológica —la necesidad o no de la consagración episcopal para el ejercicio de la plena potestad del sucesor de Pedro—, sino ofrecer una norma práctica sin entrar en disputas doctrinales. Con el análisis del canon 333 destaca cómo el primado no se ejerce únicamente sobre la Iglesia universal, sino también sobre todas y cada una de las iglesias particulares que la componen y sus agrupaciones. Sólo desde el marco de la comunión se comprende que el primado no disminuya ni reduzca el ámbito de competencias correspondientes a la potestad ordinaria de los Obispos, sino que las robustece y las defiende. Termina este capítulo con una referencia al gobierno de la Iglesia universal en sede vacante o impedida, recogido en el canon 335.

La Iglesia es una realidad divina y humana, eterna y temporal, y de ella forman parte tanto su dimensión dogmática y teológica como su dimensión institucional e histórica. En el tercer capítulo de este libro se presenta una panorámica histórica del desarrollo del sistema electivo del Romano Pontífice. Esta evolución permite vislumbrar cómo el Pueblo de Dios, en medio de grandes avatares, se ha comprometido para disponer de las normas que facilitarían la elección de forma ordenada, solícita y fructuosa: desde la antigüedad cristiana, cuando los fieles y el clero de Roma elegían a su pastor propio y por tanto pastor de la Iglesia universal, hasta nuestros días. Y siempre teniendo en cuenta que, con la elección pontificia, debe quedar garantizado que el ministerio petrino sea desempeñado por el Obis-



po de Roma, pues el ejercicio de este primado no es posible si no se mantiene su origen romano.

Después de tres capítulos donde se tratan distintos aspectos que facilitan una adecuada comprensión del oficio petrino, el cuarto se centra en la exposición de la legislación canónica que regula actualmente la elección pontificia y que está recogida en la Constitución apostólica *Universi Dominici Gregis* de 22 de febrero de 1996. El autor realiza una exégesis de esta ley comparándola con la Constitución Apostólica *Romano Pontifici eligendo* de Pablo VI, lo que le permite poner de relieve las diferencias de la normativa en vigor respecto a legislación anterior. Detalla todo lo referente a los electores, la sede de la elección, oficiales y ministros admitidos en razón de su función, el comienzo del acto electivo, la observancia del secreto, sobre todo lo relativo al proceso, el desarrollo de la elección con todo aquello que se debe observar o evitar, y la aceptación, proclamación e inicio del ministerio del nuevo Pontífice. Con la Constitución apostólica *Universi Dominici Gregis* desaparecen algunos elementos tradicionales del cónclave que, a juicio del legislador, no pertenecen a la sustancia de la institución, mientras sus finalidades primordiales siguen siendo protegidas por la normativa actual. Se contempla también en este capítulo la reforma de algunas de estas disposiciones que Benedicto XVI realizó en 2007, con el fin de asegurar que el futuro Pontífice goce de la confianza de un elevado número de electores.

A modo de conclusión, el autor termina haciendo una mención de la propuesta señalada por Juan Pablo II al final de su encíclica *Ut unum sint* de 25 de mayo de 1995, indicando que el ministerio petrino debe ser objeto de estudio dentro del diálogo intereclesial. Muchas son las divergencias que se presentan en el camino ecuménico: el vínculo entre el Obispo de Roma y el *munus petrino*, la potestad que el Obispo de Roma está llamado a ejercer en toda la Iglesia, la infalibilidad... La cuestión sobre el modo de ejercitar este ministerio representa uno de los temas más candentes en campo ecuménico. Pero como indica Juan Pablo II en los números 95 y 96 de esta encíclica, se requiere un esfuerzo de los responsables eclesiales y sus teólogos para encontrar una forma de ejercicio del primado que, sin renunciar de ningún modo a lo esencial de su misión, se abra a una situación nueva. El autor acoge esta invitación ofreciendo en este libro las claves que ayudan a distinguir lo esencial y perdurable en el ministerio petrino.

Pilar Solá Granell

